

los delitos cometidos por menores de 18 años «que, conforme a las leyes vigentes, sean de la competencia de la autoridad judicial» (artículo 9.º). Quedan, pues, excluidos de su jurisdicción, los delitos que las leyes exigen sean juzgados por el Tribunal especial para la Defensa del Estado. Ahora bien; si estos delitos se presentan conexos con otro u otros de carácter común, atendiendo a lo dispuesto en el art. 45 del Código Penal italiano, se juzgarán por los Tribunales de Menores. Podrán éstos, pues, entender, incluso, en el conocimiento de delitos que tengan señalada en el Código pena de muerte. Sin embargo, la última pena no podrá imponerse nunca a los menores, pues aun en el caso de que hubieran obrado con discernimiento, el artículo 98 del Código, que ya hemos comentado, establece la atenuación o disminución de la pena correspondiente.

Se establece, sin embargo, una restricción en la competencia de estos Tribunales, en el caso que «en el procedimiento figuren también como inculcados, mayores de 18 años, salvo que el Procurador general en el Tribunal de Apelación acuerde definitivamente que se proceda por separado contra los inculcados mayores de 18 años» (art. 9.º). Este inciso puede desvirtuar un tanto la intención global de la ley, pues no es razón ninguna la codeincuencia con mayores de edad, para que el menor no reciba plenamente los beneficios que únicamente el Tribunal de menores puede proporcionarle (1). Por otra parte, el Reglamento, en su artículo 5.º, establece que en el caso de delitos cometidos por menores, en concurso con adultos, deberán transmitirse también al Procurador general del Tribunal de Menores copias de las denuncias, querellas e informes.

Por razón de la edad.—Ya se ha dicho que el artículo 9.º de la Ley, establece la competencia de estos Tribunales para todos los delitos cometidos por menores de 18 años, salvo las ligeras excepciones que se han señalado. Sin embargo, la ley no especifica, y eso ha suscitado dudas y comentarios contradictorios, si la edad fijada de 18 años, se refiere al instante en que se comete el delito, o bien al momento en que se dirige el procedimiento contra el menor, aunque haya traspasado el límite de esa edad. Un comentarista de la

(1) Sin embargo, es de esperar que el Procurador general hará uso en todos los casos de la facultad que se le concede, quedando de este modo prácticamente evitados los peligros que de aquella disposición pudieran deducirse.